

4.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y de las medidas protectoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, informes que deberán remitirse al Servicio Territorial de Medio Ambiente firmados por técnico con competencia sustantiva en la materia que se trata.

5.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

León, 8 de enero de 2007.

El Delegado Territorial,
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la impartición de Ciclos Formativos de Formación Profesional para personas adultas, en la modalidad de Educación a Distancia, al Centro Privado de Formación Profesional «C.E.N.T.E.C. (Centro de Enseñanzas Técnicas)», de León.

Visto el expediente instruido a instancia de la representación legal de la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «C.E.N.T.E.C. (Centro de Enseñanzas Técnicas)», de León, en relación con la solicitud de autorización para la impartición para personas adultas, en la modalidad de educación a distancia, de los ciclos formativos de grado superior de Gestión Comercial y Marketing, y de Administración de Sistemas Informáticos, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 23 de enero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la impartición de ciclos formativos de Formación Profesional para personas adultas, en la modalidad de educación a distancia, al Centro mencionado:

Primero.— Autorizar al Centro privado de Formación Profesional «C.E.N.T.E.C. (Centro de Enseñanzas Técnicas)» (Código: 24006074), sito en C/ Ramón y Cajal, n.º 8, de León, la impartición para personas adultas, en la modalidad de educación a distancia, de los ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior de Gestión Comercial y Marketing, y de Administración de Sistemas Informáticos. El número de puestos escolares autorizados será el siguiente:

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Gestión Comercial y Marketing: 20 puestos escolares.
- Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos: 40 puestos escolares.

Segundo.— La presente Resolución surtirá efecto a partir del curso académico 2007/2008.

Tercero.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Cuarto.— Antes del inicio de las actividades educativas correspondientes a la impartición a personas adultas, en la modalidad de educación a distancia, de los ciclos formativos de Formación Profesional señalados en el apartado Primero, la Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro en la citada modalidad.

Quinto.— Con carácter previo al comienzo de la impartición para personas adultas, en la modalidad de educación a distancia, de los ciclos formativos de Formación Profesional señalados en el apartado Primero, la Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la programación a que deberá atenerse el Centro para tal impartición, así como los materiales didácticos que se utilizarán en la misma, que deberán incorporar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 23 de enero de 2007.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,*
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2007, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Valladolid, confirmada por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Azucena Macho Vargas.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Valladolid, ha dictado Sentencia, con fecha 15 de junio de dos mil seis, correspondiente al recurso n.º 35/2006 (Procedimiento Abreviado), en el que son partes, como recurrente doña María Azucena Macho Vargas y como demandada la Universidad de Valladolid.

En fecha 19 de enero de 2006 fue turnada a ese Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes en su derecho, solicitó que se dictase sentencia por la que declare que la recurrente ha prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo completo como Profesor Asociado desde el 1 de octubre de 1998 hasta el 30 de septiembre de 2001, y condenar a la Universidad de Valladolid a pagarle la cantidad que resulta de lo aportado por la Universidad en fase probatoria en concepto de diferencia retributiva correspondiente a ese tiempo, más los correspondientes intereses y las costas del juicio.